

**Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**

**Demandante: Nirma Berenice Pardo Zárate.**

**Demandados: Belquis Ofelia Pardo Zarate, Liliam Susana Pardo Zarate, Carmen Edilia Pardo Zarate, y Clara Emilse Pardo de Martínez en calidad de herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, herederos indeterminados de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO y todas las personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión.**

**Radicado: 2024-00027-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que fue subsanada en término.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 24 de 2024.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que las incongruencias advertidas por este despacho fueron subsanadas en término por la parte actora, se procederá a la admisión de la presente demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de menor cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez de fecha **19 de septiembre de 2023**, con la información aportada por la usuaria NIRMA BERENICE PARDO ZARATE, se consultó la base de datos de la Oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, es un predio RURAL, denominado HACIENDA EL HORIZONTE, ubicado en la vereda GUANOMO, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-51065.

Que dicho inmueble objeto de búsqueda con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-51065 y de acuerdo a su tradición, corresponde a DECLARACION PARTE RESTANTE modo de adquisición, determinándose de esta manera la

EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO y/o titularidad de los Derechos Reales del predio a favor de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, quien adquirió por escritura No. 0910 de 17 de diciembre de 2008 de la Notaria de Barbosa Santander, registrada el 19 de diciembre de 2008.

Por expresa disposición del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P y conforme al certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, la demanda se debería dirigir en contra de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (q.e.p.d), pero como ésta ya falleció, se tendrá por demandados a los herederos indeterminados de la titular de derechos reales HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, y a las herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO, siendo ellas: BELQUIS OFELIA PARDO ZARATE, LILIAM SUSANA PARDO ZARATE, CARMEN EDILIA PARDO ZARATE, y CLARA EMILSE PARDO DE MARTÍNEZ.

Los anteriores y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de usucapión, se tendrán como demandados.

Désele el trámite de un proceso verbal en razón a que se trata de un proceso contencioso de menor cuantía.

Motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NIRMA BERENICE PARDO ZARATE.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324- 51065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** de manera personal a las demandadas BELQUIS OFELIA PARDO ZARATE, identificada con la C.C. N° 28.182.165; LILIAM SUSANA PARDO ZARATE, identificada con la C.C. N° 28.182.128; CARMEN EDILIA PARDO ZARATE, identificada con la C.C. N° 28.182.231 y CLARA EMILSE PARDO DE MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 28.268.077, como herederas determinadas de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO conforme a los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** a los demandados herederos indeterminados de HILDA MARIA ZARATE DE PARDO (q.e.p.d), mediante emplazamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, ley 2213 de 2022).

**SEXTO:** Una vez notificada la demanda, CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

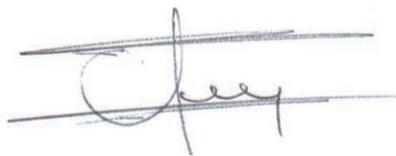
**SEPTIMO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado LA BONANZA y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "HACIENDA EL HORIZONTE", que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324 - 51065, ubicado en la vereda GUANOMO, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**OCTAVO: INSCRITA** la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. NIDIA YANETH MORENO GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.944.380 expedida en el Socorro y T.P. No. 126.226 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio como apoderada judicial de la señora NIRMA BERENICE PARDO ZÁRATE, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**